

# **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN COLEGIO MONTEPINAR**

## ÍNDICE

---

- 1. COMPROMISO DE LA ORGANIZACIÓN**
- 2. PRINCIPIOS REGIDORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN.**
- 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**
- 5. CREACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE COLEGIO MONTEPINAR**
- 6. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**
- 7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**
- 8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE**
- 9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS**
- 10. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN**

## 1. COMPROMISO DE LA ORGANIZACIÓN.

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción nace la obligación de las organizaciones, tanto de sector público como del sector privado, de implementar e impulsar un canal interno de información que garantice la protección a todos aquellos que, en el ámbito laboral o profesional, informen de la posible comisión de infracciones.

Colegio Montepinar por medio del presente documento, expresa su firme compromiso con la adopción de todas aquellas medidas que resulten necesarias para la defensa del informante frente a cualquier represalia, incluidas éstas en grado de tentativa o amenaza, Con ello, el canal de denuncias se dispone como medio de salvaguarda de la buena fe y conciencia de aquellos que informan respecto de actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en la normativa vigente, así como cualquier normativa de carácter interno de carácter ético, de buenas prácticas o de procedimiento oficial.

## 2. PRINCIPIOS REGIDORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN.

Por medio de este documento se establecen por parte de Colegio Montepinar los principios legalmente establecidos en la Ley 2/2023 que fundamentan y estructuran el canal de denuncias como sistema interno de información y protección del informante. Con ello, estos principios se desarrollan de manera que:

- **Accesibilidad.** Deberá garantizarse el acceso al Sistema Interno de Información y Protección del Informante, de manera que se permita la comunicación por parte de todos aquellos sujetos incluidos en la

normativa, ya sea en formato escrito, verbal o presencial, de cualquier tipo de información acerca de infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- **Responsable del Sistema.** El Responsable del Sistema garantizará, en el desempeño de su labor, la independencia, exhaustividad, integridad buena fe y autonomía respecto a la organización, así como la confidencialidad de la información obtenida por causa de su cargo.
- **Confidencialidad del informante.** El Sistema Interno de Información y Protección del Informante velará por la confidencialidad respecto a la identidad de la persona informante y de cualquier persona mencionada que, directa o indirectamente, se vea involucrada en la comunicación. Esta garantía de confidencialidad deberá ser extensible a todo el proceso de gestión y tramitación de las informaciones.
- **Protección de datos personales.** El Sistema Interno de Información y Protección del Informante será dispuesto conforme a las prescripciones contenidas en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- **Secreto de las comunicaciones.** Se garantizará el secreto de las comunicaciones.
- **Protección al informante.** El Sistema Interno de Información y Protección del Informante velará por la seguridad y protección de los

informantes y todas aquellas personales involucradas o afectadas por el contenido de la comunicación.

- **Presunción de inocencia.** El Responsable del Sistema, en el desarrollo de las investigaciones, garantizará el respeto a la presunción de inocencia y la salvaguarda del derecho al honor de las personas afectadas.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento será aplicable a todas aquellas personas relacionadas con Colegio Montepinar que realicen comunicaciones o informaciones a través del Sistema Interno de Información y Protección respecto de:

- **Acciones u omisiones constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.** En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves en contra o que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- **Conductas de ámbito laboral y/o profesional** que puedan implicar, por acción u omisión, actos contrarios a la normativa interna de la organización que tengan una efectiva implicación en la relación profesional de la persona implicada Colegio Montepinar
- **Infracciones del Derecho de la Unión Europea.**

A los efectos antes mencionados, resultan legitimados para disponer del Sistema Interno de Información y Protección del Informante:

- Todas las personas trabajadoras y colaboradoras Colegio Montepinar
- Todas aquellas personas informantes que, no perteneciendo a la organización, hayan obtenido información sobre alguna de las acciones u omisiones referidas en el apartado anterior en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a:
  - cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de Colegio Montepinar, sus contratistas, subcontratistas y proveedores.
  - personas que hayan sido en el pasado miembros de Colegio Montepinar, habiendo ya finalizado su relación laboral o estatutaria con la entidad.
  - voluntarios y becarios, con independencia de que perciban o no una remuneración.
  - personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

#### **4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El Sistema Interno de Información implantado por Colegio Montepinar se estructura como un canal de comunicación dispuesto para la recepción de las comunicaciones previstas en la normativa vigente y descritas en el presente documento por parte del Responsable del Sistema. Éste realizará la gestión y tramitación según el procedimiento legalmente establecido en la Ley 2/2023 y recogido en el documento de procedimiento de gestión anexo a la presente política.

## **5. CREACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.**

En el Sistema Interno de Información y Protección del Informante de Colegio Montepinar integrará un canal de información el cual permitirá:

- La realización de comunicaciones por los formatos que la persona informante estime necesario, ya sea por escrito, verbalmente o de las dos formas.
- Indicar el medio por el cual el informante recibirá las oportunas notificaciones por parte del Responsable del Sistema, de manera segura y confidencial, comprendiendo desde una dirección de correo postal como dirección de correo electrónico.
- La presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- Prestar a la persona informante la correspondiente información acerca de la existencia de canales alternativos externos de información ante las autoridades e instituciones de control competentes.
- La recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones no comprendidas en el ámbito objetivo del presente documento, las cuales quedarán excluidas del ámbito de protección legalmente establecido.
- Se deberán adoptar todas aquellas medidas que garanticen la confidencialidad de las comunicaciones depositadas en canales no previstos al efecto o recepcionadas por personas no designadas como Responsable del Sistema, de manera que puedan ser redireccionadas a éste último debidamente.

## **6. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El cargo de Responsable del Sistema podrá ser desempeñado, bien de manera individual por una persona física, bien por un órgano colegiado debidamente constituido por Colegio Montepinar Así pues, este cargo podrá ser desempeñado de forma interna o bien a través de persona externa, con las características previstas en el artículo 8 de la Ley 2/2023.

En cualquier caso, Colegio Montepinar comunicará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, el nombramiento del Responsable del Sistema en el plazo de diez días desde su designación. Ocasionalmente, también se notificarán eventualmente, en el mismo plazo, sus ceses, dimisiones y las razones que los justifican.

En el ejercicio de sus funciones, Responsable del Sistema mantendrá una estricta autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, evitando recibir cualquier instrucción o influencia condicionante por parte de la organización de Colegio Montepinar Así pues, el Responsable del Sistema no estará sometido a jerarquía, en caso de constituirse como órgano colegiado, ni podrá ser removido de su puesto por cuestiones relacionadas con su legítima participación en el Sistema interno de información.

## **7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La aplicación de la Ley 2/2023 deberá regirse por la normativa vigente en materia de protección de datos personales esto es, el Reglamento General de Protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD).

En virtud de ello, el Sistema interno de Información velará por la defensa frente al acceso no autorizado a los datos personales objeto del tratamiento, así como a preservar la identidad de la persona informante y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero al que la información haga referencia.

Con respecto a la identidad de la persona informante, ésta únicamente podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, con las salvaguardas establecidas en la normativa vigente.

Todos aquellos datos personales tipificados como de especial protección que se contuvieren en las informaciones vertidas deberán ser suprimidos de manera inmediata. De esta obligación se exceptuarán aquellos casos en los que su tratamiento resulte necesario por razones de interés público en virtud de lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023.

En todo caso, únicamente se recopilarán aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios o pertinentes para la tramitación y gestión de la información vertida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDPGDD.

## **8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE**

Las personas informantes ostentarán el derecho a la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023 siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- ✓ Existan indicios suficientes de veracidad de los hechos descritos en la comunicación o revelación, independientemente de la aportación de pruebas, cuando éstos hechos se encuadren dentro del ámbito de aplicación previsto en la normativa.
- ✓ La comunicación sea cursada en cumplimiento de los requerimientos previstos en el presente documento y en la Ley 2/2023 respecto a su contenido, forma y plazo.

Por consiguiente, quedarán excluidos del derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas informantes que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas siguientes:
  - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
  - Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta política.

- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de esta política.

## **9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS**

Durante la tramitación de las informaciones, todas aquellas personas que se vean afectadas o involucradas por el contenido de las mismas tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **10. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN**

La presente Política será efectiva desde el momento de su aprobación por parte del órgano superior de Colegio Montepinar procediendo a su publicación en las páginas web corporativas de la entidad.

La presente Política será revisada y actualizada siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.